

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9152

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Es entiendo hecha su promulgación el día a que termina la insertión de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1990

Gobierno Civil

La función tutelar del Estado a favor del obrero, en la ejecución del Trabajo, está prescrita en abundante y completa legislación, llamada comunmente «social» u «obreras», que por lo extensa, es muchas veces desconocida por los patronos, en bastantes conceptos, y lo que es mas sensible, incumplida por muchos de ellos, tal vez, «de buena fé» por ignorancia de aquellos preceptos. Para remediar este incumplimiento, he creído conveniente la publicación de un resumen de las principales disposiciones legales obreras.

Trabajo de operarios mayores de edad

La jornada legal, en todo trabajo, es de 8 horas (o 48 semanales). Se exceptúan: El Servicio doméstico; Directores de Empresas; Porteros de Casas particulares; Operarios análogos y Guardas rurales que tengan habitación en la casa o finca encomendada a su custodia; la Guardería de cosechas y análogas; los Operarios de preparación de trabajo de otros declarados necesarios por los Comités paritarios o Delegaciones locales del Consejo de Trabajo; los Pastores; los Camareros de fondas y hoteles, alojados en la Casa; los Auxiliares internos de farmacia; los Acarreos a distancia superior a la que pueda realizarse en las 8 horas; los Mozos de labranza internos y obreros eventuales de recolección o lucha contra las plagas del campo; de Acarreo de productos del campo; Sementera y Recolectión, Vinificación, inmediata a la recolección.—Todos ellos tendrán un descanso nocturno mínimo de 8 horas, sin poder rebasar jornada de 12 horas, (salvo autorización especial), descanso semanal y abono de horas extraordinarias.— Los Porteros, Ordenanzas, Guardas y Vigilantes de todas clases, de servicio constante (sin llegar a 3 turnos); Enfermeros y Sirvientes de Hospitales, Asilos, etc., Conductores de coches, autos y carros de alquiler, sin rebasar las 72 horas semanales; y los Peluqueros, Camareros de café, y simi-

lares, y Dependientes mercantiles en general, hasta 10 horas al día, sin pasar de 240 extraordinarias al año, mediante pacto.

Los obreros de cada establecimiento, podrán «pactar» con su patrono, el trabajo de horas extraordinarias, hasta 120 al año y menos de 50 al mes. Los gremios o similares de una localidad «patronales» y asociaciones obreras, en caso de necesidad, podrán pactar hacerías hasta 240. Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo no inferior al 20 por 100, las dos primeras, y al 40 por 100, las restantes, las extraordinarias nocturnas y en domingo. Las del personal femenino (solo dos horas) con el 50 por 100. De dichos «pactos» deberá mandarse copias al Ministerio del Trabajo, por mediación del Inspector Provincial.

Los menores de 16 años no pueden trabajar en horas extraordinarias.

El Patrono está obligado a indemnizar a los operarios, que sufran accidente del trabajo, cualquiera que sea su edad y clase de trabajo, a jornal o de trabajo, con remuneración o sin ella, o con sueldo hasta 5000 pesetas anuales (fuera de su domicilio) a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo. El servicio doméstico y el agrícola, sin máquinas movidas a motor o con menos de seis obreros, se exceptúan.

Las indemnizaciones son: asistencia médica y farmacéutica, y abono de tres cuartas partes del jornal, que ganaba, (o su equivalente en el trabajo a destajo, nunca inferior a 2 pesetas), desde que se produjo el accidente hasta ser dado de alta; a los gastos de entierro, si fallece; y al abono de un año de salario, a dos, según los casos, si queda con incapacidad definitiva para el trabajo. En caso de defunción, esta última indemnización corresponde a la viuda (o viudo, si no puede trabajar) e hijos o nietos, menores de 18 años, o a los padres o abuelos, pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

El Patrono debe indicar al obrero el facultativo, que debe asistirlo, y en caso de no hacerlo, queda el obrero en libertad de elegir uno, a costa del patrono. En accidente leve, el obrero debe dar parte del mismo al patrono.

El Patrono está obligado, dentro de las 24 horas del accidente, a dar conocimiento por escrito a la Autoridad gubernativa (Alcaldías, fuera de las Capitales de Provincia) haciendo constar hora, sitio, y modo como acaeció el accidente, testigos, nombre de la víctima, salario, Facultativo que le asistió y Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro. Análogamente, participará haber empezado la efectividad de la obligación por la responsabilidad del accidente, y en este escrito debe

constar la conformidad o disconformidad del obrero o sus representantes; y en caso de indemnización, haberla hecho efectiva, su cuantía y fundamento en relación de la Ley. Dichos partes se presentarán por duplicado.

Si el médico nombrado por el patrono no fuere de gusto del accidentado o su familia, podrán nombrar otro, a su costa, que le asista con el del patrono, debiendo comunicarlo, dentro de 48 horas a la Autoridad y patrono. En caso de disconformidad de los dos médicos, se acudiría a uno de la Beneficencia municipal, que dictaminará por escrito, como prueba pericial ante la Autoridad Judicial.

El obrero o sus alegados podrán demandar al patrono ante las Autoridades gubernativas, o ante el Tribunal industrial o Juzgado de 1.ª instancia, en su defecto, por el incumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley de accidentes, siendo gratuita la administración de justicia.

Los patronos de trabajos comprendidos en la Ley de accidentes, están obligados al empleo de todas las medidas posibles de seguridad e higiene del trabajo, en beneficio de sus obreros, y en grado máximo, en trabajos realizados por mujeres o menores de 18 años. El incumplimiento de las medidas de prevención de accidentes será causa de responsabilidad para los patronos, aumentando en un 50 por 100 las indemnizaciones por incapacidades. El empleo de máquinas en mal estado o medios y personal inepto, se consideran también como faltas de prevención. Es reglamentario el Catálogo de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, de 2 de Agosto de 1900, y los que resulten del adelanto de las ciencias y procedimientos de fabricación.

Es obligatorio el descanso en domingo, o el semanal, en los trabajos exceptuados de todos los obreros, que efectúen trabajo material por cuenta ajena, y con «publicidad» por cuenta propia. (Existe publicidad si es observable desde la vía pública). No es obligatorio en el «servicio doméstico», ni se prohíbe el trabajo en domingo: en espectáculos públicos, profesionales, intelectuales y artísticos, ganadería y guardería, Centros de instrucción y recreo y Sociedades Obreras cooperativas de consumo.

Los establecimientos no exceptuados permanecerán «cerrados todo el domingo», y si están habilitados, sin otra salida a la calle, la puerta estará entreabierta con un cartel «no se vende». Donde tengan artículos de venta permitida, con otros prohibidos se indicarán aquellos con un cartel, y los Alcaldes adoptarán medidas para su venta en locales separados.

Podrán efectuarse en domingo los trabajos de: comunicaciones terrestres,

fluviales y marítimas, y reparaciones en su material, policía y conservación de líneas telefónicas, caminos, canales, pantanos, arsenales y reparación de buques; fábricas de gas y electricidad; venta al por menor de artículos de comer, beber y arder, en tiendas que no sean «tabarnas» pues éstas deberán estar cerradas, salvo en poblaciones de menos de 10.000 almas, que podrá autorizarse su apertura, el número de horas, que se estime necesario; baños, fotografías, venta de flores, frutas y verduras, vendedores ambulantes, «Estancos» y análogos; los de reparación y limpieza, en «industrias», que sean necesarios para el trabajo semanal, y los eventuales perentorios y necesarios, por accidentes, daño, o circunstancias que deba aprovecharse.

Los obreros, que trabajen en domingo serán los indispensables, disfrutarán de una hora para sus deberes religiosos, y de un descanso de 24, dentro de la semana, fijado e indicado en «carteles», colocados en los establecimientos correspondientes.

Los Patronos están obligados a incluir en el «Retiro obrero» a sus operarios, que tengan mas de 16 años y ganen menos de 4000 pesetas, al año, y lo mismo a los empleados, de las condiciones citadas. Las inscripciones y pagos deben hacerse en la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, cuyo despacho, en Palma, está en la calle de Quint, y donde se suministran los impresos de altas y bajas de personal.

Trabajo de mujeres y niños

Las disposiciones anteriores son aplicables, salvo las modificaciones siguientes: La duración de la jornada no podrá pasar de 10 horas (dos como extraordinarias) para las mujeres, desde los 16 años. No podrán trabajar en domingo, salvo en las labores no comprendidas en la ley del descanso dominical. Tampoco podrán trabajar las menores de edad y niños menores de 16 años, en establecimientos, donde pueda sufrir su moralidad.

Queda prohibido admitir al trabajo menores de 10 años. Los de 10 a 14 trabajarán solo seis horas en industrias y ocho en comercios en dos tandas de 3 y 4, como máximo, respectivamente. Si lo solicitan, deberá dárseles dos horas, para adquirir su instrucción primaria. Los menores de 14 años no pueden trabajar desde las 7 de la tarde a las 6 de la mañana, desde abril a octubre, y a las 7 de noviembre a marzo. Queda prohibido a las mujeres y a los menores de 16 años el «trabajo subterráneo» y a los últimos, en industrias «peligrosas o insalubres», la limpieza de máquinas, en movimiento, y todo trabajo de agilidad, fuerza o dislocación o de la clase que sea, en Espectáculos pú-

blicos; salvo dispensa Gubernativa, justificada.

No se admitirá al trabajo ningún menor de 18 años que no presente certificado justificativo de edad, permiso paterno y de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Queda también prohibido el trabajo nocturno (de 9 noche a 5 mañana) de la mujer, en talleres y fábricas.

Además, no se permitirá el trabajo de las mujeres, hasta pasadas seis semanas de haber dado a luz. La que haya entrado en el octavo mes de embarazo (justificado por certificación facultativa), podrá abandonar el trabajo, estando el patrono obligado a reservarle el puesto, durante el tiempo en que esté obligada y autorizada a dejarlo, llegando a 20 semanas, en caso de enfermedad consiguiente al parto.

Las mujeres que estén lactando hijos tendrán derecho a una hora, divisible en descansos, dentro de las horas de trabajo, para dar el pecho a sus hijos, sin más trámite que indicar al Director o Patrono, las horas elegidas, que no serán descontables de jornal.

Hasta la implantación de la Caja del Seguro de Maternidad, se establece el Subsidio de Maternidad, a las mujeres, que hayan sido madres, estén afiliadas por sus patronos al Retiro obrero, no abandonen al recién nacido y no trabajen durante dos semanas. Dicho subsidio deberá reclamarse al Instituto Nacional de Previsión o Caja colaboradora provincial, dentro de los tres meses, a contar del alumbramiento.

Las mujeres menores de 18 años, no pueden dedicarse al transporte y carga de minerales.

Es obligatorio proporcionar «sillas» a los dependientes de comercios.

El personal incluido en la Ley llamada de la Jornada mercantil, debe disfrutar de un descanso continuo de 12 horas, en relación con las horas de apertura y cierre de los Establecimientos, fijadas por las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, Alcaldes o «pactos» entre los Gremios y dependientes, según los casos con otro de 2 horas para la comida.

Se prohíbe todo trabajo en tahonas, fábricas de pan y similares, durante 6 horas comprendidas desde las 8 de la noche y las 5 de la mañana. La jornada de trabajo se determinará por «pactos» entre patronos y obreros, mediante las prescripciones consignadas en el Reglamento de 10 de junio de 1919.

Los «contratos de aprendizaje» de trabajo industrial, comercial y agrícola con motor mecánico, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley de 17 de junio de 1911, en la que se prescribe, a más de las definiciones de patrono y aprendiz, sus deberes y derechos, las causas de rescisión y modo de llevarla a cabo; forma del contrato y su terminación. Dichos contratos se formalizarán por escrito, indicando: Denominaciones, edad y domicilio del patrono y del aprendiz; oficio; fecha del contrato y del principio del aprendizaje; periodo de prueba y de aprendizaje; condiciones de manutención y alojamiento; tiempo dedicado a instrucción fuera del taller y para su asistencia a Escuelas y a bebeses religiosos; y las remuneraciones, cuando se estipulen. Deberá firmarse por el patrono y el aprendiz (dos testigos, si no supiera) y el representante de éste, si lo necesitare.

En ningún caso podrán los patronos o maestros recibir aprendiz sin celebrar contrato.

Los «Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial», tienen por objeto evitar la declaración de huelgas, o procurar el cese de las que estallen. Estarán formados por el Presidente de las Delegaciones locales (Alcaldes) y 6 jurados, elegidos por mitad, de las listas de patronos y obreros, hechas al efecto.

A dicho organismo deben los obreros, antes de declararse en huelga o dentro de las 24 horas de iniciada, comunicarlo, expresando sus pretensiones, y si son los patronos los que hayan resuelto el

paró, deberán avisar con una semana de antelación.

El Presidente, intentará la conciliación, citando a la otra parte y personas extrañas, que convenga. Si el Consejo no logra la conciliación podrá elegirse un arbitraje.

Los obreros que, declarados en huelga, no avisen al Presidente del Consejo, en el plazo citado, serán castigados con multa de 5 a 150 pesetas y los Patronos, en su caso con la de 250 a 1000 pesetas. El Presidente podrá imponer correcciones disciplinarias.

Los Consejos de Conciliación podrán ser Permanentes, distribuidos en secciones.

LOS TRIBUNALES INDUSTRIALES, compuestos del Juez de 1.ª instancia, Presidente, e igual número de jurados que el Consejo anterior, podrá establecerse en las poblaciones cabeza de partido, con jurisdicción sobre su territorio, y conocerá: 1.º de las reclamaciones entre obreros y patronos, o entre obreros, sobre incumplimiento o rescisión de contrato de trabajo aprendizaje, 2.º de los pleitos sobre la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo. Se exceptúan los servicios domésticos.

Si no estuviese constituido dicho Tribunal, entenderá en su lugar, el Juez de 1.ª Instancia correspondiente.

LOS COMITÉS PARITARIOS, tienen por misión resolver circunstancial o permanentemente los conflictos entre el capital y el trabajo de determinadas industrias o ramas de la producción, y se establecerán, «de oficio» o a petición de parte interesada, por el Ministerio de Trabajo. Podrán ser «circunstanciales» y «permanentes» y en la R. O. de su creación se determinarán sus características: categoría del trabajo, de la industria, o profesión, carácter local o regional, particular; número de Vocales patronos y obreros (iguales) y suplentes, asesores técnicos, y facultades que le incumben. Sus acuerdos serán, en general, ejecutivos.

La vigilancia para lograr el cumplimiento de la legislación obrera, está encomendada a la Inspección del Trabajo, por medio de sus funcionarios especiales y de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo; y a falta de dichos organismos, a los Alcaldes. En diferentes preceptos se fijan las sanciones con que deben corregirse las infracciones (en general, multas de 25 a 250 pesetas y dobles en las reincidencias). Las infracciones deben ser señaladas por la Inspección del Trabajo y Alcaldes, y la imposición de multas y su exacción son de la única competencia de los Jueces de primera instancia, con sugestión a la tramitación fijada en el Reglamento de 21 de abril de 1922, ingresando el importe de las multas en el Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera. La acción para denunciar las infracciones es pública, pudiendo hacerse de palabra o por escrito a los funcionarios de la Inspección del Trabajo (calle de los Omos n.º 64, Palma), a las Delegaciones locales, Alcaldías y a este Gobierno Civil, Negociado de Trabajo. Los operarios deben tener presente que la verdadera ciudadanía obliga al cumplimiento de las leyes, y a la denuncia de las infracciones, que conozcan; y que al callar se hacen cómplices de los infractores, en perjuicio de otros compañeros. El indicar los abusos cometidos por patronos y obreros, lejos de ser un acto «mal visto» de nota, en el que lo practica, el conocimiento de sus deberes cívicos y se hace acreedor a la estimación de sus conciudadanos.

La clase proletaria española tiene a su favor una legislación que defiende de manera eficaz sus derechos, de acuerdo con los principios más democráticos y sociales, en la contienda entre el Capital y el Trabajo, que coloca a España a la cabeza de las naciones más civilizadas, como ha quedado demostrado en los últimos Congresos internacionales del Trabajo. Ahora bien, no debe olvidar el obrero que dicha

contienda debe ser armónica, con reciprocidad de derechos y obligaciones, entre el trabajador y el patrono, y que, por tanto, enfrente de los derechos señalados por los preceptos legales tiene el deber primordial de considerar al patrono, no como explotador de su trabajo, sino como encauzador de sus energías, como colaborador suyo, y procurar que su rendimiento sea cada vez mayor para que se intensifique la producción y resulte compensada la disminución que ocasiona la reducción de jornada, consiguiendo para nuestra industria, que atraviesa honda crisis, un próspero y brillante desarrollo, que permita una mayor retribución del trabajo, en relación con el elevado coste de la vida, que evidentemente, se abarataría con una mayor producción, en todos los artículos.

Palma 11 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
José Pérez García-Argüelles

Núm. 1973

COMISION DE EVALUACION DE PALMA

Formado el padrón de Edificios y Solares y sus listas para el año económico de 1925-26, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma de Mallorca a 8 de Agosto de 1925.—El Presidente, Pablo Cases.

Núm. 1976

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en Pleno la apertura de un concurso para la adquisición de un Automóvil para uso oficial del Sr. Alcalde, se hace público que en el Negociado de Gobierno y Policía se admitirán las ofertas hasta el día 7 de Septiembre próximo (horas de Oficina).

Las condiciones a las cuales deberán sujetarse las proposiciones son las siguientes:

- 1.º La carrocería deberá ser de las llamadas «Lemosina».
- 2.º El interior de dicha carrocería constará de cuatro plazas.
- 3.º El precio del coche ofrecido será fijado en el pliego en que se formule la oferta.
- 4.º La proposición deberá ser extendida en papel sellado de una peseta, juntamente con un sello municipal de a peseta y el sello provincial de diez céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Palma 8 Agosto de 1925.—P. A. del Ayuntamiento.—El Alcalde accidental, Francisco Fiol.

Núm. 1944

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el actual ejercicio de 1925 a 26, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 5 Agosto de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1957

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiendo solicitado D. Pedro A. Rullán en concepto de socio gestor de la sociedad mercantil «Pedro A. Rullán S. en C.» instalar un motor de aceites pesados, sistema Diesel de 48 caballos efectivos; destinado a fuerza motriz en la fabrica de tejidos situada en el barrio Pont d'Inca y punto denominado La Cabana, propiedad de dicha Compañía, se anuncia al público para que puedan presentarse contra tal pretensión las reclamaciones que se tengan por conveniente durante el plazo de quince días, a contar desde la aparición del presente en el B. O. de la pro-

vincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marratxi 7 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 1971

ALCALDIA DE ESPORLAS

Se halla detenido, en el corral público de esta villa, desde hace tres días, un burro, negro, de un metro trece centímetros altura, entero, de unos dos años de edad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el viernes día catorce del corriente mes a las once, será enagenado mediante subasta pública en el caso de que no haya sido recogido por su dueño previo el pago de derecho y gastos correspondientes.

Esporlas 7 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Miguel Llinás.

Núm. 1977

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el padrón de automóviles, carruajes y caballerías de lujo, de este término municipal y para el corriente ejercicio de 1925-1926, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 7 Agosto de 1925.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1982

AYUNT.º DE MARIA de la SALUD

Hállandose cubiertos con carácter interino los cargos de Veterinario titular e Inspector de Viveres y de Higiene y Sanidad pecuaria, de esta villa, dotados con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, y trescientas sesenta y cinco respectivamente, se abre un concurso para proveerlos en propiedad, por el término de 30 días, debiendo los que aspiren a ellos, presentar sus solicitudes, en la Secretaría de esta Corporación, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 7 Agosto 1925.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1989

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por el Ayuntamiento pleno proveer la vacante de Recaudador municipal de esta localidad, dotada con el haber anual de mil pesetas; se hace público por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. para que, los aspirantes a ella, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, se admitirán las que se presenten y terminado que sea el mismo, ninguna será atendida.

Santa Margarita 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Miguel Monjo.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1992

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminados los repartos de la Contribución sobre las riquezas Rústica y Pecuaria y el de Urbana de este término Municipal, formado para el año económico de 1925-26, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista 8 Agosto 1925.—El Alcalde, José Torres.—El Secretario habilitado, Juan Serra.

Núm. 1942

ALCALDIA DE SINEU

Don José Ramis Cosas, Alcalde Constitucional de la Villa de Sineu.

Hago saber: Que los individuos quienes, con arreglo al Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, corresponden formar parte en calidad de Vocales de las Comisiones de evaluación de

las partes real y personal del Repar-
timiento que se ha de girar para 1925
a 26 son, conforme a la designación
hecha por el Ayuntamiento pleno, los
siguientes:

Parte Real.—D. Juan Font Vidal,
vecino, mayor contribuyente por rús-
tica; Excmo. Sr. Conde de España, fo-
rastero, primer contribuyente por rús-
tica; D. José Ramis Costa, vecino, pri-
mer contribuyente por urbana; don
Matías Abraham Florit, primer contri-
buyente por industrial y comercio, y un
representante del Sindicato Agrícola
Católico de esta villa.

Parte Personal.—D. Andrés Mas So-
to, Cura párroco; D. Jaime Niell Mes-
tro, mayor contribuyente por rústica;
D. Mateo Estrela Munar, mayor con-
tribuyente por urbana, y D. Francisco
Florit Ramis, mayor contribuyente por
industrial y comercio.

Quedan expuesto al público los docu-
mentos administrativos que han servido
de base para las anteriores designacio-
nes, a efectos de reclamación que pre-
cisamente deberán formularse, en su
caso, dentro del plazo de siete días a
contar desde el siguiente al de la inser-
ción de este anuncio en el B. O. de la
provincia, ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que hago público a los efectos del
artículo 489 del Estatuto municipal.

Sineu a 4 de Agosto de 1925.—El Al-
calde, José Ramis.—P. A. del A. P.—
El Secretario, Juan Feragut.

Num. 1951

Comisión gestora de compras para las ne-
cesidades del Hospital Militar de Me-
norca.

ANUNCIO.—Por el presente hace sa-
ber esta Comisión que procederá a la
adquisición por gestión directa, de los
artículos que sean de suministro e in-
mediato consumo, necesarios al Hospi-
tal Militar de esta plaza, durante el
mes de Septiembre próximo, cuyo acto
tendrá lugar el día 22 del actual a
las doce de la mañana ante la expre-
sada Comisión en el local que ocupa el
Gobierno Militar de esta plaza.

Los vendedores presentarán sus ofer-
tas en papel común con muestras de los
artículos susceptibles de ello, justifica-
rán su personalidad y exhibirán el úl-
timo recibo de la contribución indus-
trial a que la contratación se refiere,
y los que aparezcan como apoderados,
el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como
la relación de los artículos que se cal-
culan necesarios, estarán de manifiesto
en el Hospital Militar de esta plaza
los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio será por
cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 5 de Agosto de 1925.—El Vo-
cal Secretario, José Valero.—V.º B.º—
El General Presidente, Cabanellas.

Num. 1953

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace sa-
ber esta Junta que procederá a la ad-
quisición por gestión directa, de los
artículos que sean de suministro e in-
mediato consumo, necesarios al Parque de
Intendencia de esta plaza, cuyo acto
tendrá el día 22 del actual a las 11 de
la mañana ante la expresada Junta en
el local que ocupa el Gobierno Militar
de esta plaza.

Los vendedores presentarán sus ofer-
tas en papel común, con muestras de
los artículos susceptibles de ello; justifi-
carán su personalidad y exhibirán el
último recibo de contribución industrial
a que la contratación se refiere, y los
que aparezcan como apoderados, el po-
der notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como
la relación de los artículos que se cal-
culan necesarios, estarán de manifiesto
en el Parque de Intendencia de esta
plaza, Santa Ana n.º 2 los días labora-
bles de 11 a 13.

Artículos que se citan

Harina para pan de Hospital, harina
para pan de tropa, cebada, paja soria

para pienso, carbón de cok, carbón ve-
getal, leña cortada y rajada, aceite y
petróleo para alumbrado.

Mahón 5 de Agosto de 1925.—El Vo-
cal Secretario, José Valero.—V.º B.º—
El General Presidente, Cabanellas.

Núm. 1980

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* correspon-
diente al día 4 del actual Agosto figura
inserta una Orden de la Dirección ge-
neral de 1.ª Enseñanza, de fecha 31 de
Julio próximo pasado, en la que constan
ciertos nombramientos provisionales
de Maestros, siendo dicha Orden del
siguiente tenor literal:

Dirección general de Primera enseñanza
*Maestros nombrados propietarios provisio-
nalmente, de acuerdo con el Estatuto
vigente y por el quinto turno.*

Numero 867 de la lista general.—
D. Remigio Benito Todolí; se le adju-
dica la Escuela de Turis (Valencia).

1.021.—D. Victoriano Cerezo Prieto;
Santa Eufemia (Valladolid).

1.022.—D. Jesús Anón Uña; Taga-
rabuena (Zamora).

1.023.—D. Alejandro Téllez Marín;
Magazón, Vivero (Lugo).

1.024.—D. Emiliano Matesanz Alva-
ro; Cedillo de la Torre (Segovia).

1.025.—D. Ernesto Burguillo Gali-
ci; Sección graduada de Ezcaray (Lo-
groño).

1.026.—D. Adolfo Albuixech Ortiz;
Señera (Valencia).

1.027.—D. Pedro Navarro Pernas;
San Javier (Murcia).

1.028.—D. Alejandro Rodríguez Sa-
govia; Sección graduada en Puebla de
Almoradell (Toledo).

1.029.—D. Diómedes Soto Gallardo;
Salas de los Infantes (Burgos).

1030.—D. Adolfo Carrera Carrera;
Sección graduada en Oañes, Castro
Urdiales (Santander).

1.031.—D. Martín Ramos Fernández;
Sección graduada en Valverde de Ju-
car (Cuenca).

1.032.—D. Luis Iniguez González;
Sección graduada en Lerma (Burgos).

1.033.—D. Olaidido J. Rios Valiente;
la número 4 de Coria (Cáceres).

1.034.—D. Antonio García Aragone-
ses; Nava de San Antonio (Segovia).

1.035.—Don Julio Sánchez Gomez;
Hontoria de Cerrato (Palencia).

1.036.—D. José María Albert Carbo-
nell; Miramar (Valencia).

1.037.—D. Agustín Muñoz Gallegos;
Auxiliar en Almodóvar del Campo
(Ciudad Real).

1.038.—D. Luis Arenas González;
Sección graduada en Gijón (Alicante).

1039.—D. Emilio Cone Fontanet; la
número 2 de Yátova (Valencia).

1.040.—D. Félix Pedraza de Viego;
Luc, Colunga (Oviedo).

1.041.—D. Gaspar Sobrino Vastante;
Conquista (Córdoba).

1.042.—D. Vicente Sancho Alufre;
Muro de Alcoy (Alicante).

1.043.—D. Vicente Ramos Monzó;
la número 2 del Peirel (Alicante).

1.044.—D. Constantino Simal Simal;
San Felix, Estrada (Pontevedra).

1.045.—D. José Alonso Pariz; El Ba-
llón (Madrid).

1.046.—D. Andres Luque Martinez;
la número 7 de Martos (Jaén).

1.047.—D. Nazario González Varela;
Sin oficio.

1.048.—D. Miguel Payá Yost; la nú-
mero 3 de Peirel (Alicante).

1.049.—D. Félix Fernández Bayón;
Trabadel (León).

1.050.—D. José Aguero Cascarilla;
Ostejón de Sos (Huesca).

1.051.—D. Vicente Navarro Ibañez,
la número 3 de Calasparra (Murcia).

1.052.—D. Luis C. Cercos Mompín;
Castenizas (Teruel).

1.053.—D. Vicente Almor Marín; la
número 2 de Librilla (Murcia).

1.054.—D. Laureano de Toro Figue-
ros; la número 4 de Arcos (Cádiz).

1.055.—D. José Fernández Higue-
ra; L. Haba (Badajoz).

1.056.—D. Tomás Blesa Francia; sin
oficio.

1.057.—D. Manuel M. Sanfz Mirón;
Orbeay (Lugo).

1.058.—D. Bernardo Alvarez Arias;
Benanos, Gijón (Oviedo).

1.059.—D. Antonio León del Pino;
Bujadero, Santa Cruz de Tenerife (Ca-
narias).

1.060.—D. Enrique Olvera Aguilar;
Ostejón de Sos (Huesca).

1.061.—D. José F. Corbacho Pajares;
número 1 de Moaña (Pontevedra).

1.062.—D. Manuel Alvarez Sanchez
Hernández; Bombibre (Salamanca).

1.063.—D. Cecilio Arregui Rodriguez
Canero, Luarda (Oviedo).

1.064.—D. Victoriano Sanz Rubio;
Solivella (Tarragona).

1.065.—D. Antonio Claret Rebollo;
sin oficio.

1.066.—D. José María Garro Vallente;
Puebla de Mula (Murcia).

1.067.—D. Ginés Tomás Tomás; nú-
mero 1 de Ginestral (Alicante).

1.068.—D. Emilio García Rovira;
Vulpellach y Fonteta (Gerona).

1.069.—D. Emilio Bravo Tener La
Algoa, Eche (Alicante).

1.070.—D. José María Tomás Muñoz;
S. Sadurny (Gerona).

1.071.—D. Manuel Jesús Romero;
Los Santos de Maimona (Badajoz).

1.072.—D. José Cordero Mollo;
Oblanca, León (León).

1.073.—D. Constantino Pérez García;
Guarrate (Zamora).

1.074.—D. Miguel Soler Cisquella;
Cánovas (Barcelona).

1.075.—D. Pedro Piquer Abadal;
Sección graduada en Rivas de Treser
(Gerona).

1.076.—D. Ramón Villaverde Fernán-
dez; Comesaña, Vigo (Pontevedra).

1.077.—D. Trinidad Gallego Mora-
les; Palaban (Cáceres).

1.078.—D. Antolin Feria González;
Desdoblada número 3 de Los Santos
(Badajoz).

1.079.—D. Gregorio Fernández Mos-
quera; Ončina (León).

1.080.—D. Isaac Alba Alvarez, So-
grandio (Oviedo).

1.081.—D. Bernardo Morales Hidal-
go; número 1 de Cambil (Jaén).

1.082.—D. Clemente Pérez Lafuente;
sin oficio.

1.083.—D. Vicente Sellos Berenguer;
Hondón de los Frailes (Alicante).

1.084.—D. Jaime Serra Martorell;
Pla, Onteniente (Valencia).

1.085.—D. José María Bruño Trigo;
Tuejar (Valencia).

1.086.—D. Juan Antonio Parrin Pe-
rris; Mourillon (Orense).

1.087.—D. Miguel Jativa Sánchez;
El Bendito (Alicante).

1.088.—D. Emiliano García Artola;
Valderrobles (Teruel).

1.089.—D. Narciso Alvarez Ramos;
La Concha Villavescusa (Santander).

1.090.—D. José Blanco Estévez; San-
ta Ana, Mazo, P. Boia (Oviedo).

1.091.—D. David Silvestre Zamora;
Tobeña, Oiban (Barcelona).

1.092.—D. José Ortega Tamayo; Do-
lar (Granada).

1.093.—D. Juan Bautista Ballester;
González, Bafal (Alicante).

1.094.—D. Eduardo Muñoz Olivares;
Bañén (Jaén).

1.095.—D. Antonio Lorca Pardo; Ga-
farinos; Soria (Almería).

1.096.—D. Leonardo Alvarez Barría-
la; sin oficio.

1.097.—D. Alejandro V. Ibarra Mar-
tínez; Zuaina (Castellón).

1.098.—D. Martín Omeñaza Ruiz;
Solo de Cameros (Logroño).

1.099.—D. Adolfo Coñas Díez; Par-
bayon, Piélagos (Santander).

1.100.—D. Juan Poque Guardiola;
Minares (Valencia).

1.101.—D. Ricardo Reguero Yagüe;
Robledo, Maherrando (Guadalajara).

1.102.—D. Evaristo Gil Loures, Fon-
tauerada, Balsa (Lugo).

1.103.—D. Manuel Tinajero Pangu-
stón; Desdoblada número 4 de Olvera
(Cádiz).

1.104.—D. José Arroyo de la Cruz,
Orcena (Jaén).

1.105.—D. Antonio Hernández Ta-
mames; Adevieja de Tormos (Sala-
manca).

1.106.—D. Jesús Sánchez Amáburo;
Sajazarra (Logroño).

1.107.—D. Diego Morano Casares;
Bubión (Granada).

1.108.—D. Juan González Rosado;
Viñuela (Málaga).

1.109.—D. David V. Vence Guerra;
El Campillo, Lorca (Murcia).

1.110.—D. Gumersindo García Pere-
grina; Los Tablones, Motril (Granada).

1.111.—D. Herminio Campo Zurita;
San Román de Candamo (Oviedo).

1.112.—D. Buenaventura Sanjuán
Ribera; Beliber (Lérida).

1.113.—D. José Marco Trafach; Ala-
ró (Baleares).

1.114.—D. Augusto Vega Alvarez;
Campo (León).

1.115.—D. José Sanz Ureña; Terez
(Albacete).

1.116.—D. Salvador Sanchez Rodrí-
guez; número 1 de Medina Sidonia (Ca-
diz).

1.117.—D. Marciano García Aguilar;
Resines (Santander).

1.118.—D. Juan Vallis Poyo; Pauls
(Tarragona).

1.119.—D. Aurelio Martínez Agui-
lué; Plaza de las Torres (Madrid).

1.120.—D. Victoriano Perero de Pa-
ramo; sin graduar; Lerma (Burgos).

1.121.—D. Francisco Prat Soler.—
Sin oficio.

1.122.—D. Carmelo García García;
número 3 de Huelma (Jaén).

1.123.—D. José García López, Agua-
deras, Lorca (Murcia).

1.124.—D. Francisco Asensi Oasp;
Béjar, Torrecilla, Lorca (Murcia).

1.125.—D. Pedro Llausó Listorella;
Cistella (Gerona).

1.126.—D. Juan Luis Bretón Valle-
jo; Echevarria (Vizcaya).

1.127.—D. Julián Sanz Calvo; unita-
ria de Melilla (Málaga).

1.128.—D. Rigoberto Balda Redón;
número 4 de Huelma (Jaén).

1.129.—D. Sebastián Tomas Capó;
Deyá (Baleares).

1.130.—D. Juan E. Cerrato Seco de
Herrera; Vejar de la Frontera (Cádiz).

1.131.—D. Miguel Pastor Balaguer;
San Mateo de Bages (Barcelona).

1.132.—D. Gerardo Pena Perdiz;
Mundi Castelle (Orense).

1.133.—D. Marcelliano Rentero Tos-
na; Barrado (Cáceres).

1.134.—D. Fernando García Pérez;
Servicio militar en Africa.

1.135.—D. Germán Martín Sagovia-
no; Castillo de Don Juan (Palencia).

1.136.—D. José Bosch Espert; sin
graduar; Mosqueruela (Teruel).

1.137.—D. Ismael López Areán; Ca-
tasós, Salins (Pontevedra).

1.138.—D. Enrique Miguel Sánchez;
Valencia del Ventoso (Badajoz).

1.139.—D. Eleuterio Vinagre Jimé-
nez; Talavera la Real (Badajoz).

1.140.—D. Santiago Fernández Mo-
reno; Higuera de Arjona (Jaén).

1.141.—D. Segundo Durán Fernán-
dez; Navacerrada de Corneja (Ávila).

1.142.—D. Angel Gomez Andrés;
Montejo de la Sierra (Madrid).

1.143.—D. Eladio Baj Guillén; Maza-
león (Teruel).

1.144.—D. Baldomero García Alfon-
so; Corazoncillo (Canarias).

1.145.—D. Antonio Burrid Muñoz;
Montibanejo (Cuenca).

1.146.—D. Vicente Moratal Borrás;
Gor (Granada).

1.147.—D. Cayo Soria Lechago; Her-
medes de Cerrato (Palencia).

1.148.—D. Manuel Vidal Petit; Lli-
via (Gerona).

1.149.—D. Constantino Escobar Ro-
driguez; Aburquerque (Badajoz).

1.150.—D. Ceiso Marques Gómez;
Hinojosa del Duero (Salamanca).

1.151.—D. Amadeo Bernal García;
Azalla (Teruel).

1.152.—D. Francisco González Her-
nández; número 1 de los Barrios (Ca-
diz).

1.153.—D. Francisco Moreno Rodrí-
guez; unitaria de Melilla (Málaga).

1.154.—D. José María Arias Duelo;
sin graduar; Melilla (Málaga).

1.155.—D. Francisco Muñoz Millán;
Begija (Jaén).

1.156.—D. Alejandro Sanz Jiménez; Las Masas (Cuenca).
1.157.—D. Juan Pérez Alonso; Vide Nieves (Pontevedra).
1.158.—D. José Fernández Fernández; Ostrá (Granada).
1.159.—D. José Otero Tarrís; Beade; Labradores (Pontevedra).
1.160.—D. José Puerta Pérez; número 2 de Los Sitos (Canarias).
1.161.—D. Bernardo Arroyo de la Cruz; Lupión (Jaén).
1.162.—D. Manuel Martínez Jiménez; número 2 de Cortegana (Huelva).
1.163.—D. Antonio Montero Rodríguez; Malpica (La Coruña).
1.164.—D. Alfredo Roja García; número 2 de Luna (Zaragoza).
1.165.—D. José Lozano Alonso; Dehesas Viejas (Granada).
1.166.—D. Joaquín Sancho Simón; Trascierro (Badajoz).
1.167.—D. Francisco Otero Santos; Borres, Tineo (Oviedo).
1.168.—D. Magín Pérez Casado; número 2 de Gallegos de Solmirón (Salamanca).
1.169.—D. José María García García; Hoz de Barbastro (Huesca).
1.170.—D. Julián Mena Poblador; Zarza Capilla (Badajoz).
1.171.—D. Francisco Jogo Viñuelas; Seguros (Salamanca).
1.172.—D. Pablo Oenca Calzada; Navas de Tolosa, La Carolina (Jaén).
1.173.—D. Francisco Verdi Verdadero; Ferreira (Granada).
1.174.—D. Enrique Millán Gusi; número 2 de Escorial de la Sierra (Salamanca).
1.175.—D. Rafael Lillo Berenguer; Huerta Abanilla (Murcia).
1.176.—D. Idefonso Gómez Díaz; Muñoz (Salamanca).
1.177.—D. Juan Gornés Pons; La Cot, Santa Pau (Gerona).
1.178.—D. Laurentino González García; San Félix de Arce (León).
1.179.—D. Vicente Terrades Soria; Carboneras (Jaén).
1.180.—D. Benigno García Murillo; Atalaya (Badajoz).
1.181.—D. Juan Bautista Brocal Belonguer; Algatcín (Granada).
1.182.—D. Benjamín Angel Pardo; número 2 de El Cerro de Burebale (Huelva).
1.183.—D. Salustiano Rey Liras; Santiago del Deán, Puebla del Caramiña (Coruña).
1.184.—D. Jesús Riva Oalcedo; Sonso y Loredo (Santander).
1.185.—D. León Lorente Reviriego; Arcos (Toledo).
1.186.—D. Higinio Grimaldo Cexar, Barranco del Sol, A mogia (Málaga).
1.187.—D. Wenceslao de Moya Esman; Domazo (Pontevedra).
1.188.—D. Antonio Pérez Álvarez; Reino Piñol (Orense).
1.189.—D. Severiano López Santanalla; Cistoban (Salamanca).
1.190.—D. León García Álvarez Vieilla Siers (Oviedo).
1.191.—D. Valentí Carrascal Herretero; Campillo de Azaba (Salamanca).
1.192.—D. Antonio Fernández Meril; Jorizatar (Granada).
1.193.—D. Mario Suárez Lubary; Haria (Gran Canaria).
1.194.—D. Gregorio Peguero Madre; Mirambel (Teruel).
1.195.—D. Anadeo García Verdeguer; Guía de Irosa (Canarias).
1.196.—D. Salvador Agud Barber; San Félix Saserra (Barcelona).
1.197.—D. Ismael Rovilla Domenech; Los Almados (Murcia).
1.198.—D. Alberto Fuentes Fernández; T-jadinos (Cuenca).
1.199.—D. Eleuterio Cuadrado Sánchez; Coreceda de la Sierra (Salamanca).
1.200.—D. Giordano Bianco López; Porriño (Valladolid).
1.201.—D. Juan María Sánchez H-alla; Tolones (Toledo).
1.202.—D. Juan Forment Mayna, Albou (Gerona).
1.203.—D. Jaime Balsa García de las Longas; Mollado-Orbera (Oviedo).
1.204.—D. Evaristo Gastal Negra; Terradano (Gerona).

1.205.—D. José Gálvez Lozano; Zurro, número 2 (Huelva).
1.206.—D. Enrique Vidal Cisneros; Alobras (Teruel).
1.207.—D. Cayo Saldaña Pablos; Montemayor de Tihilla (Valladolid).
1.208.—D. Román Conesa García; Villanueva de las Cruces (Huelva).
1.209.—D. Antonio Domenech Penollar; Faraján (Málaga).
1.210.—D. Constantino Gómez López; Santa María del Campo (Burgos).
1.211.—D. Jesús Gregori Ribas; San Andrés de Luena (Santander).
1.212.—D. Joaquín Sánchez Nicolás; Solare (Málaga).
1.213.—D. Luis Sánchez Piedrafito; Corzenua-Salvaterra de N.ños (Pontevedra).
1.214.—D. Miguel Mercadal Samis; Pinós (Lérida).
1.215.—D. Angel Varela Rivera; Folgueras-Tineo (Oviedo).
1.216.—D. Daniel Núñez Cruz; Cabarceno-Penagos (Santander).
1.217.—D. Miguel Benavent Aranda; Corcoles (Guadalajara).
1.218.—D. Diego Perdomingo Santiago; Barreros (León).
1.219.—D. José Manso Manco; El Monte-Tapia de Casariego (Oviedo).
1.220.—D. Rafael Oativeros Guerrero; Vega del Codorna (Cuenca).
1.221.—D. Emilio Castro Robledo; Arroyo Oivas-Almogía (Málaga).
1.222.—D. José Izquierdo González; Villapresente (Santander).
1.223.—D. Jacinto Garduño Díaz; Arroyo Cocher-Almogía (Málaga).
1.224.—D. Luis Andreu Minguet; Formentera (Baleares).
1.225.—D. Pedro Romero Bustos; Condado de Castilnovo (Segovia).
1.226.—D. Victoriano Singa Vallespin. Sin oficio.
1.227.—D. Gregorio Oropesa Martín; Vegas Matute (Segovia).
1.228.—D. Nicolás López Garro; Norrias H. Overa (Almería).
1.229.—D. José García Hermida; Celta Buen (Pontevedra).
1.230.—D. Vicente Pinto Maestro; Borbolla Llanos (Oviedo).
1.231.—D. Daciano Santos del Castillo; Navia-V go (Pontevedra).
1.232.—D. Angel Alonso Alalz; Ace-do (León).
1.233.—D. Enrique Jara Urbano; Arbaceguy y Cequicatz (Vizcaya).
1.234.—D. José Cosa Cotet, Sallente (Huesca).
1.235.—D. Luis Capelo Sudán; Navarniz (Vizcaya).
1.236.—D. Tirso González Revenga, sin oficio.
1.237.—D. Jesús Forga Cordó; Tolva (Huesca).
1.238.—D. José María Gratacos Peracaula; oficio incompleto.
1.239.—D. Jacobo Monzón Gil; Canales de la Sierra (Logroño).
1.240.—D. Harrio Gutiérrez Palacios; Ozón Mujía (Coruña).
1.241.—D. Manuel Domenech Tejedor; Gorocica (Vizcaya).
1.242.—D. Ignacio Yagüe Ibañez; Enramasmestas, Luena (Santander).
1.243.—D. Ramiro Gómez García; San Juan de Camba, Rodeiro (Santander).
1.244.—D. Segismundo Galván Flores; Beiesar, Bayona (Pontevedra).
1.245.—Don Francisco Abengochea Laita; Linares, Ribadesella (Oviedo).
1.246.—D. Emiliano Zugaraga Altamira, Profeta (Oviedo).
1.247.—D. Toribio Villalibre Pérez; Alcedo, Miranda (Oviedo).
1.248.—D. Miguel Ollvas Rubio; Al-cubilla de Avellaneda (Soria).
1.249.—D. Julián Armas del Hoyo, Badillos, San Román de Cameros (Logroño).
1.250.—D. Emilio Crespo Cano; Bolmorio (Coruña).
1.251.—D. Prudencio E. Pérez Martínez Franco; Otero del Rey (Lugo).
1.252.—D. Albino L. Cuenillas Díaz; Cardamueles (León).
1.253.—D. Alejandro Quintana Abad; Encio (Burgos).
1.254.—D. Valeriano García Martín; Beratón (Soria).

1.255.—D. Francisco Alvarez Fernández; Real y Puerto, Rubiana (Orense).
1.256.—D. Emilio Jara Corralero; Río (Orense).
1.257.—D. Eduardo Satorres García; Castaneda Luarca (Oviedo).
1.258.—D. Julia Rubio Fernández; Romelle, El Franco (Oviedo).
1.259.—D. José García Moreno; Budifo, Porriño (Pontevedra).
1.260.—D. Antonio Alcaraz Romero; Salcedo, Quirós (Oviedo).
1.261.—D. Manuel Artola Casals; sin oficio.
1.262.—D. Jesús Ortega Ponce; Fallas, Negreira (Coruña).
1.263.—D. Manuel Márquez Núñez; Puenteico, H. Overa; Almería.
1.264.—D. Luis Garrit González; Gesta, Lama (Pontevedra).
1.265.—D. Taciano García Fernández Coreceda, Allande (Oviedo).
1.266.—D. Evario M. González Reforma; Arroyo Aceituno, Cantoria (Almería).
1.267.—D. Francisco Salinas Bascuñana; Piche, Aguassantas, Puerto María (Lugo).
1.268.—D. Juan Adrover Serra; Seabla, Coristanco (Coruña).
1.269.—D. Antonio de la Torre y Torre Santa Cruz, Sabiñao (Lugo).
1.270.—D. José Flórez García; Bares, Mañó (Coruña).
1.271.—D. Aurelio Pablos Carnicero; Couso, Gondomar (Pontevedra).
1.272.—D. Reinaldo García Ordoñez, Ranedo de Cruceño (León).
1.273.—D. Francisco A. Mir Escar-tín; Arbués (Huesca).
1.274.—D. José María Barca Fernández; Macelra, Cobelo (Pontevedra).
1.275.—D. Angel Hernández Sáez; Villar de Barrio (Orense).
1.276.—D. Teófilo Artiles Rodríguez; Gaidar (Gran Canaria).
1.277.—D. José J. de la Llama Diego; Boente, Arzúa (Coruña).
1.278.—D. Antonio Luch Mir; Arra, Sanxenjo (Pontevedra).
1.279.—D. Mariano A. Muñoz Gutiérrez; San Sebastián de la Gomera (Canarias).
1.280.—D. Manuel Amat Navarro; oficio incompleto.
1.281.—D. Constantino Alcaraz Pague; Barrantes, Tomiño (Pontevedra).
1.282.—D. Isidro Martín Martín; Devesa, Chantada (Lugo).
1.283.—D. Manuel Díaz Fentes; Santa María de Tebra, Tomiño (Pontevedra).
1.284.—D. Santiago Jus Calvo, oficio incompleto.
1.285.—D. Pedro Teixiné Farré; Pi, Belver (Lérida).
1.286.—D. Daniel Ruiz Robles; Escudero, Silleda (Pontevedra).
1.287.—D. Leandro Díaz Martínez; Nequeira Fonsagrada (Lugo).
1.288.—D. José Fernández del Moral; segunda Villabol, Fonsagrada (Lugo).
1.289.—D. Modesto Broto Sanz; Goyas, Lalín (Pontevedra).
1.290.—D. Angel Cullas Aibaladejo; Castrobañe, Ponton (Lugo).
1.291.—D. Pascual Garriga Hotel; Pereira, Lavillaño (Lugo).
1.292.—D. José Quer Maló; oficio incompleto.
1.293.—D. Manuel Núñez Núñez; Foisoso Daurel (Lugo).
1.294.—D. Luis Moreno García-Ta-huño; Venosa, Golada (Pontevedra).
1.295.—D. José González, Valentín; Ordes, Rais de Vega (Orense).
1.296.—D. Luis Abal Marescos; Naultes, S. Jauje (Pontevedra).
1.297.—D. Juan F. del Campo González; Sobrepeña (León).
1.298.—D. Lázaro J. Sanz Jimeno; Quintanai Loranco (Burgos).
1.299.—D. José Ponce Rosado; Villamor Daurel (Lugo).
1.300.—D. Bonifacio Alamo Alamo; Goleira, Lalín (Pontevedra).
1.301.—D. Alfredo Suarez Suárez; San Baugea, Guntín (Lugo).
1.302.—D. Antonio Tenorio Gordillo; Corpño, Lalín (Pontevedra).
1.303.—D. Ezequiel Martín Navarro; número 2 de Angulo (Canarias).

1.304.—D. Gonzalo Pereiro Fernández; Castelo, Incio (Lugo).
1.305.—D. Enrique Vila Llobet; Goman, Saviñas (Lugo).
1.306.—D. José Pareja Dolz; oficio incompleto.
1.307.—D. Anacleto Bernaldez Salazar, Pacios, Pantos (Lugo).
1.308.—D. Aurelio Picó Pastor; Sello Lalín (Pontevedra).
1.309.—D. Antonio Díaz Gil; Salvador de Camba, Rodeiro (Pontevedra).
1.310.—D. Fernando Lomas Iturriga; Mifion, Santibáñez Sanzapeda (Burgos).
1.311.—D. Francisco Martí Ferrasola; Villalba, Fonsagrada (Lugo).
1.312.—D. Juan Ferrer Blanquet; número 2 de S. Miguel (Canarias).
1.313.—D. Juan Arnal Sevè; Guillar, Rodeiro (Pontevedra).
1.314.—D. Juan Ballesta Serrano; Raigata, Manzanita (Orense).
1.315.—D. De fin Galván Oumbreño, Sta. Eulalia, Castro Caldelas (Orense).
1.316.—D. Agustín Gómez Verdier; Fasua (Canarias).
1.317.—D. Aladino Magadán González, P fleiras Guntín (Lugo).
1.318.—D. Laureano Tjera Argüelles; Vilar, Marte, Pantón (Lugo).

Maestros que no remitieron oficio o lo enviaron incompleto, a quienes se les adjudican vacantes no solicitadas por otros opositores, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

1.047.—D. Nazario González Varela; Morgade, Saviñao (Lugo).
1.056.—D. Tomás Biesa Francia; La Graña, Abatín (Lugo).
1.065.—D. Antonio Claret Rebollo; Outeiro, Incio (Lugo).
1.082.—D. Clemente Pérez Lafuente, Chanela, Valle de Oro (Lugo).
1.096.—D. Leonardo Alvarez Bartiada; San Vicente, Chantada (Lugo).
1.121.—D. Francisco Prat Soler; San Martín, Anarco (Lugo).
1.134.—D. Fernando García Pérez; Palmareja, Hermiña (Canarias).
1.226.—D. Victoriano Singa Vallespin Chio, Guía de Irosa (Canarias).
1.236.—D. Tirso González Revenga; Tejina, Guía de Irosa (Canarias).
1.238.—D. José María Gratacos Peracaula; Las Manchas, Los Llanos (Canarias).
1.261.—D. Manuel Artola Casals; Haria Máguez (Gran Canaria).
1.280.—D. Manuel Amat Navarro; Macher Tras (Gran Canaria).
1.284.—D. Santiago Yus Calvo; Temisas Aguilmes (Gran Canaria).
1.292.—D. José Quer Male; Tiscamita (Gran Canaria).
1.306.—D. José Pareja Dolz; Tinaso (Gran Canaria).

Al opositor número 867, D. Ramiglo Benito Todolí, se le adjudica la Escuela de Turis (Valencia), como comprendido en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero (Gaceta del 16).

Estos nombramientos son provisionales y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid, 31 de Julio de 1925.—El encargado del despacho, M. Pezo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones contra los precisados nombramientos durante el plazo de quince días señalado al efecto, que terminará el diez y nueve del corriente mes, debiendo producirse tales reclamaciones por conducto y con informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Palma 8 Agosto de 1925.—El Jefe de la Sección, José Fernández.